

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) Los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, competencia exclusiva para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas.
- b) El artículo 314 de la Carta Magna ordena que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.
- c) El artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica regula el servicio de recaudación efectuado por una empresa eléctrica de distribución y comercialización respecto de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos.
- d) La ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE, consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 13 de 30 de mayo de 2012.
- e) La SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE, consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36 de 07 de octubre de 2015.
- f) Mediante oficio CNEL-GLR-ADM-2023-0706-O el Administrador de la Unidad de Negocios de CNEL EP Guayas Los Ríos, solicitó ajustar los valores de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) con base a la realidad de la nueva metodología de cálculo del sistema de CNEL EP, previo a la suscripción con la Municipalidad de Daule del convenio necesario para su recaudación.
- g) Para lograr el cobro eficiente y eficaz de la tasa por manejo de desechos sólidos es necesario actualizar la normativa cantonal de conformidad a las nuevas necesidades institucionales del agente de percepción; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

expedir la **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE”**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, competencia exclusiva para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas;

Que el artículo 314 de la Carta Magna ordena que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica regula el servicio de recaudación efectuado por una empresa eléctrica de distribución y comercialización respecto de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos;

Que la ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE, consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 13 de 30 de mayo de 2012;

Que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE, consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36 de 07 de octubre de 2015;

Que mediante oficio CNEL-GLR-ADM-2023-0706-O el Administrador de la Unidad de Negocios de CNEL EP Guayas Los Ríos, solicitó ajustar los valores de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) con base a la realidad de la nueva metodología de cálculo del sistema de CNEL EP, previo a la suscripción con la Municipalidad de Daule del convenio necesario para su recaudación;

Que para lograr el cobro eficiente y eficaz de la tasa por manejo de desechos sólidos es necesario actualizar la normativa cantonal de conformidad a las nuevas necesidades institucionales del agente de percepción; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE”

Artículo 1.- Sustitúyanse los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 24, por el siguiente texto:

“Artículo 24.- *Clasificación de los contribuyentes y estructura de la tasa. - Para fines de aplicación y cobro de la tasa prevista en este acto normativo, los sujetos pasivos se agrupan en las siguientes categorías:*

- a)** Residencial;
- b)** Comercial;
- c)** Industrial; y,
- d)** Otros.

La tarifa que se fija conforme el rango de consumo de kilovatios hora (KWH), aplicable a cada categoría, se establece en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	Nº.	RANGO DE CONSUMO KWH	TARIFA CONFORME AL RANGO DE CONSUMO
RESIDENCIAL	1	0	\$ 2.11
	2	1-10	\$ 2.12
	3	11-20	\$ 2.18
	4	21-30	\$ 2.25
	5	31-40	\$ 2.31
	6	41-50	\$ 2.38
	7	51-60	\$ 2.44
	8	61-70	\$ 2.51
	9	71-80	\$ 2.58
	10	81-90	\$ 2.64
	11	91-100	\$ 2.71
	12	101-120	\$ 2.78
	13	121-140	\$ 2.91
	14	141-160	\$ 3.05
	15	161-180	\$ 3.19
	16	181-210	\$ 3.32
	17	211-240	\$3.54

	18	241-270	\$ 3.75
	19	271-300	\$ 3.97
	20	301-330	\$ 4.18
	21	331-360	\$ 4.41
	22	361-390	\$ 4.63
	23	391-420	\$ 4.86
	24	421-450	\$ 5.09
	25	451-480	\$ 5.32
	26	481-510	\$ 5.54
	27	511-540	\$ 5.77
	28	541-570	\$ 6.00
	29	571-600	\$ 6.23
	30	601-630	\$ 6.46
	31	631 en adelante	\$ 6.68
CATEGORÍA	Nº.	RANGO DE CONSUMO KWH	TARIFA CONFORME AL RANGO DE CONSUMO
COMERCIAL	1	0	\$ 4.23
	2	1-100	\$ 4.49
	3	101-200	\$ 5.29
	4	201-300	\$ 5.97
	5	301-400	\$ 6.74
	6	401-500	\$ 7.72
	7	501-600	\$ 8.38
	8	601-700	\$ 9.41
	9	701-800	\$ 10.12
	10	801-900	\$ 11.10
	11	901-1000	\$ 12.03
	12	1,001-1,500	\$ 14.24
	13	1,501-2,000	\$ 18.84
	14	2,001-3,000	\$ 24.59
	15	3,001-4,000	\$ 33.73
	16	4,001-5,000	\$ 42.32
	17	5,001-6,000	\$ 49.43
	18	6,001-7,000	\$ 57.86
	19	7,001-8,000	\$ 65.27

	20	8,001-9,000	\$ 73.33
	21	9,001-10,000	\$ 83.40
	22	10,001-15,000	\$ 105.34
	23	15,001-20,000	\$ 152.51
	24	20,001-25,000	\$ 185.15
	25	25,001-30,000	\$ 245.16
	26	30,001-35,000	\$ 255.60
	27	35,001-40,000	\$ 291.74
	28	40,001-45,000	\$ 345.04
	29	45,001-50,000	\$ 458.61
	30	50,001-100,000	\$ 572.18
	31	100,001-200,000	\$ 1,168.38
	32	200,001-300,000	\$ 1,764.59
	33	300,001-400,000	\$ 2,170.45
	34	400,001-500,000	\$ 2,669.65
	35	500,001-650,000	\$ 3,283.67
	36	650,001-800,000	\$ 4,038.91
	37	800,001-950,000	\$ 5,967.86
	38	950,001-1,100,000	\$ 6,340.47
	39	1,100,001-1,250,000	\$ 7,798.78
	40	1,250,001-1,400,000	\$ 8,592.49
	41	1,400,001-1,550,000	\$ 9,568.77
	42	1,550,001-1,700,000	\$ 10,769.58
	43	1,700,001-1,850,000	\$ 11,246.59
	44	1,850,001-2,000,000	\$ 12,833.30
	45	2,000,001-2,150,000	\$ 13,771.42
	46	2,150,001 en adelante	\$ 14,938.85
CATEGORÍA	Nº.	RANGO DE CONSUMO KWH	TARIFA CONFORME AL RANGO DE CONSUMO
INDUSTRIAL	1	0	\$ 4.14
	2	1-100	\$ 4.49
	3	101-200	\$ 5.11
	4	201-300	\$ 5.84
	5	301-400	\$ 6.55
	6	401-500	\$ 7.20

	7	501-600	\$ 7.77
	8	601-700	\$ 10.04
	9	701-800	\$ 11.10
	10	801-900	\$ 12.59
	11	901-1,000	\$ 14.24
	12	1,001-1,500	\$ 15.89
	13	1,501-2,000	\$ 22.31
	14	2,001-2,500	\$ 24.59
	15	2,501-3,000	\$ 33.73
	16	3,001-3,500	\$ 38.00
	17	3,501-4,000	\$ 41.71
	18	4,001-4,500	\$ 45.41
	19	4,501-5,000	\$ 49.74
	20	5,001-10,000	\$ 54.06
	21	10,001-15,000	\$ 118.50
	22	15,001-20,000	\$ 152.94
	23	20,001-25,000	\$ 186.78
	24	25,001-30,000	\$ 225.16
	25	30,001-35,000	\$ 315.88
	26	35,001-40,000	\$ 325.44
	27	40,001-45,000	\$ 355.41
	28	45,001-50,000	\$ 405.38
	29	50,001-65,000	\$ 449.18
	30	65,001-80,000	\$ 540.40
	31	80,001-95,000	\$ 628.33
	32	95,001-110,000	\$ 759.79
	33	110,001-125,000	\$ 1,076.85
	34	125,001-140,000	\$ 1,143.61
	35	140,001-155,000	\$ 1,210.38
	36	155,001-170,000	\$ 1,277.14
	37	170,001-185,000	\$ 1,344.48
	38	185,001-200,000	\$ 1,411.82
	39	200,001-215,000	\$ 1,432.55
	40	215,001-en adelante	\$ 1,453.29
CATEGORÍA	Nº.	RANGO DE CONSUMO KWH	TARIFA CONFORME AL RANGO DE CONSUMO

OTROS	1	0	\$ 4.14
	2	1-100	\$ 4.49
	3	101-200	\$ 5.86
	4	201-300	\$ 6.51
	5	301-400	\$ 7.22
	6	401-500	\$ 7.93
	7	501-600	\$ 9.09
	8	601-700	\$ 10.26
	9	701-800	\$ 11.20
	10	801-900	\$ 12.15
	11	901-1,000	\$ 13.07
	12	1,001-1,500	\$ 16.04
	13	1,501-2,000	\$ 18.46
	14	2,001-2,500	\$ 20.89
	15	2,501-3,000	\$ 26.91
	16	3,001-3,500	\$ 30.33
	17	3,501-4,000	\$ 34.60
	18	4,001-4,500	\$ 39.77
	19	4,501-5,000	\$ 42.98
	20	5,001-10,000	\$ 58.84
	21	10,001-15,000	\$ 91.59
	22	15,001-20,000	\$ 131.60
	23	20,001-25,000	\$ 174.40
	24	25,001-30,000	\$ 191.70
	25	30,001-35,000	\$ 256.07
	26	35,001-40,000	\$ 287.76
	27	40,001-45,000	\$ 317.06
	28	45,001-50,000	\$ 405.87
	29	50,001-65,000	\$ 450.28
	30	65,001-80,000	\$ 594.69
	31	80,001-95,000	\$ 659.72
	32	95,001-110,000	\$ 713.13
	33	110,001-125,000	\$ 756.60
	34	125,001-140,000	\$ 821.80
	35	140,001-155,000	\$ 954.40
	36	155,001-170,000	\$ 1,020.70

	37	170,001-185,000	\$ 1,053.85
	38	185,001-200,000	\$ 1,070.43
	39	200,001-215,000	\$ 1,078.72
	40	215,001-en adelante	\$ 1,087.00

”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN DAULE**” se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.